



estudiándose de forma conjunta la acción principal y la reconvención, por lo que, la suscrita Juez ha llegado al pleno convencimiento de determinar lo siguiente, por los razonamientos lógico-jurídicos que se exponen: - - -

- - - En el presente Juicio, se encuentran inmiscuidos derechos de **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** relativos a sus **ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO AL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS**; reclamando el actor en el principal la Guarda y Custodia de su hijo antes mencionado, argumentando medularmente que la demandada ha sido violenta con sus hijos, que los manipula y ha obstruido las convivencias de éstos con el accionante, que solo lo dejaba convivir cuando ella salía de viaje o a fiestas. Que en **noviembre del año dos mil diecisiete** ella le dejó a **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** y desde esa fecha el atiende al niño, él se dedica la mayor parte a su hijo ya que trabaja desde casa, mientras que la demandada no puede cuidar a su hijo por el horario de sus labores, y que ésta lo dejaba encargado con la abuela materna, aunado a que solo se la pasa en redes sociales y que su hijo al estar con ella accedía a aplicaciones con contenido inapropiado y está expuesto a riesgos cibernéticos. Que su contraparte es violenta y delega sus obligaciones a la abuela materna. - - -

- - - Por su parte, la demandada señaló entre otras cuestiones: Que los mismos convinieron entre otras cuestiones que la guardia y custodia de su hijo **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** fuera detentada por la progenitora, ello dentro del juicio de divorcio bajo el expediente número 1086/2011 tramitado ante el Juzgado Trigésimo Primero de lo Familiar de este H. Tribunal. Que el actor de manera indebida sustrajo a su hijo **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**. Refirió que el actor le amenazaba de quitarle a sus hijos para no proporcionar pensión alimenticia. Que en ningún momento ella negó las convivencias. Que fue el actor quien no se presentaba a las convivencias. Que el actor no trabaja y no obtiene ingresos, siendo que resulta falso que hubiera cumplido con sus obligaciones alimentarias. Que el actor se llevó a su hijo **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** a la fuerza, el cual estaba inscrito en la guardería como prestación de su trabajo. Desde el diecinueve de enero del año dos mil dieciocho el actor fue quien sustrajo a **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**. Que su hijo no utiliza redes sociales. Que desde dos mil once él no ha pagado los alimentos y es ella quien sufraga las necesidades alimentarias de sus hijos. Es falso que ella maltrate a sus hijos. El actor ejerce violencia económica hacia su hijo. - - -

- - - Por lo que, en términos de lo que dispone el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles, le corresponde a las partes acreditar su acción y excepciones y defensas respectivamente, lo que de igual manera sucede en la reconvención, situación que en el presente caso, a consideración de esta Juzgadora, el C. **VILLA RAMIREZ ALFONSOARTURO** no acreditó su acción principal, ni justificó sus excepciones en la reconvención, mientras